



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2023-044

Viernes, 22 de septiembre del 2023.

✓ [Decreto Ley de Urgencia Económica de creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables](#)

Por cada botella plástica PET no retornable se aplicará la tarifa de 0.02 USD; se encuentra exento del pago de este impuesto, el embotellamiento o importación a consumo de productos lácteos y medicamentos en botellas PET no retornables.

FUENTE: [Decreto Ejecutivo 877](#)

[Volver a inicio](#)

✓ [Reglamento del programa Operador Económico Autorizado \(OEA\)](#)

Condiciones y requisitos necesarios para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado; beneficios y obligaciones de los OEA; causales y procedimientos de suspensión y revocatoria de la calificación OEA.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE](#)

[Volver a inicio](#)

Decreto Ejecutivo N°877

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Expide:

**DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONOMICA DE CREACION DEL
IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO
RETORNABLES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto-Ley tiene por objeto disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de aprovechamiento de botellas de plástico de Polietileno Tereftalato (PET) no retornables post consumo e incentivar los procesos de reciclaje inclusivo en un entorno de fomento a la economía circular,

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este Decreto-Ley se extiende a todas las sociedades y personas naturales que importen, produzcan o comercialicen botellas plásticas PET no retornables para envasado de bebidas en el territorio nacional o que importen bebidas envasadas en dichas botellas bajo el régimen de consumo, así como a las empresas embotelladoras de bebidas en dichas botellas y recicladoras transformadoras que se encarguen de procesar estos residuos, en todo el territorio nacional.

El sistema de gravamen y devolución solo aplica a las botellas plásticas PET no retornables que se encuentren en el mercado nacional y que estén sujetas a este Decreto-Ley y su Reglamento, según corresponda, quedando excluidos residuos y aquellos productos que no se ajusten a estas características. La implementación de este sistema estará supervisada por las autoridades competentes en materia ambiental, producción y tributaria, quienes tendrán la responsabilidad de garantizar su correcta aplicación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto-Ley y su Reglamento, cada una en el ámbito de sus competencias.

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE expedir:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONOMICO
AUTORIZADO (OEA)**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos necesarios para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado; fijar los beneficios y obligaciones de los OEA; y, determinar las causales y procedimientos de suspensión y revocatoria de la calificación OEA

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior quienes deseen optar la calificación de Operador Económico Autorizado.

[Volver a inicio](#)